

STS de 5 de octubre de 2010, recurso 692/2010

¿Puede el personal laboral obligar a una entidad pública a llevar a cabo una jubilación parcial? (acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia sigue el camino iniciado por otras anteriores resolviendo una duda importante, tanto para el personal laboral de cualquier administración pública como para las propias administraciones públicas: ¿se puede obligar, de acuerdo con la normativa vigente, legal (ET, LGSS y EBEP) y convencional, a una entidad pública a llevar a cabo una jubilación parcial?

El TS da una respuesta negativa, pero con matices importantes, sobre la base de los argumentos siguientes:

- De la normativa general reguladora de la jubilación parcial -arts. 166 LGSS y 12.6 ET y *Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial*- resulta que **si bien en el ámbito estricto de la Seguridad Social el trabajador que reúne los requisitos tiene pleno derecho a acceder a la jubilación parcial, aun así, en el plano de las obligaciones previas en materia laboral no se puede imponer a la empresa el cambio de un contrato a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial**, aunque la empresa tendrá que acceder, en la medida de lo posible, y motivar su negativa (art. 12.4 ET, relativo a las solicitudes de conversión de contrato a tiempo completo en contrato a tiempo parcial o viceversa). No existe tampoco ninguna norma legal estatutaria que obligue a la empresa a concertar simultáneamente un contrato de relevo.
- Si no existe acuerdo entre el trabajador que pretende jubilarse parcialmente y su empresario, la posible obligación empresarial podría derivar de las previsiones que se incluyan en el correspondiente convenio colectivo, ya que entre las medidas de fomento contempladas en el art. 12.6 ET para su articulación a través de la negociación colectiva con la finalidad de impulsar la celebración de contratos de relevo, se podría incluir la obligación empresarial de facilitar, mediante las novaciones y contrataciones oportunas, la jubilación parcial que se solicitara.
- En el ámbito del personal al servicio de las administraciones públicas, de acuerdo con el art. 67 EBEP, es también posible entender que una administración pública, dentro de la planificación u ordenación de sus recursos humanos, pueda fijar unas condiciones especiales, diferentes a las de la jubilación parcial establecida como regla general, y entre las que se podría incluir la obligación empresarial de convertir en "a tiempo parcial" el contrato del trabajador que se quisiera jubilar anticipadamente de forma parcial y la de efectuar el correspondiente contrato de relevo.